

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: le informo que culminado el término judicial otorgado a la parte accionante para que subsanara las deficiencias advertidas en el auto por el que se inadmitió la presente acción, no se presentó pronunciamiento alguno al respecto. A Despacho.

Medellín, 6 de agosto de 2020

Yesenia Muñoz Pineda

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 6 de agosto de 2020

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2020 00313 00
ACCIONANTE	CARLOS ARBEY ALFONSO CRUZ
ACCIONADO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN
INSTANCIA	PRIMERA
AUTO	RECHAZA TUTELA

En la presente acción de tutela, encuentra el Despacho que mediante auto del 30 de julio de 2020, se requirió a la parte accionante para que subsanara las deficiencias advertidas en el escrito de tutela que presentó, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, sin que la misma procediera a corregir la falencia anotada dentro del término judicial otorgado para ello.

Por lo anterior, y resaltando que la falencia es precisamente sobre cuál es la entidad accionada, en este sentido y al no aportarse soportes documentales de los cuales se pueda determinar con claridad el extremo pasivo, es pertinente disponer el rechazo de la acción constitucional de la referencia. Aclarando que el actor puede volver a

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o

Por medio del Código QR



presentar acción de tutela en forma clara para la eventual protección de sus derechos fundamentales

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela promovida por CARLOS ARBEY ALFONSO CRUZ con C.C. 79.136.262 en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, por cuanto no se dio cumplimiento dentro del término legalmente establecido a los requisitos ordenados por el Despacho mediante auto del 30 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa su desanotación del sistema de gestión judicial.

Lym

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o

Por medio del Código QR



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d643a5a07f22d5e8ee3017ad2704bd844ec4a7620956657eb96923dbd4135641

Documento generado en 06/08/2020 11:13:59 a.m.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en
la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o

Por medio del Código QR

